

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4990 Desestimación del recurso de reposición n.º 6/2014, así como el recurso de reposición n.º 7/2014.

Vistos el Recurso de Reposición n.º 6/2014 interpuesto por José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, y el Recurso de Reposición n.º 7/2014 interpuesto por Ana María García Albertos, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana, contra la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, recaída en el Expediente PCJ 499/2008, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Procedimiento administrativo previo

1. En fecha 10 de abril de 2006, el Club Náutico Lo Pagán, concesionario del Puerto Deportivo de Lo Pagán, solicita concesión administrativa para la construcción y explotación de las obras de ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán.

2. En fecha 31 de mayo de 2006, se solicita informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Capitanía Marítima de Cartagena, Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar y Demarcación de Costas del Estado.

3. Mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 144, del día 24 de junio de 2006, se somete a información pública el Proyecto y el estudio de impacto ambiental de "Ampliación Instalaciones Náuticas en Lo Pagán".

4. En fecha 27 de octubre de 2006, se remite el Proyecto a la Dirección General de Calidad Ambiental para la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

5. Como consecuencia de las vicisitudes acaecidas durante la tramitación ambiental del Proyecto, el Club Náutico de Lo Pagán presenta, entre otros, los siguientes documentos:

- En fecha 21 de noviembre de 2011, aporta "Proyecto modificado de Remodelación de la Zona de Servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán" y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental;

- En fecha 18 de enero de 2013 presenta escrito en el que se indica que se ha procedido a la modificación de la propuesta de ampliación, aportando la documentación técnica del "Proyecto Modificado de Remodelación de la zona de servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán" (de fecha diciembre de 2012);

6. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2013, se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán (BORM n.º 118, de 24/05/2013).

7. En fecha 22 de mayo de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta nuevo escrito en el que indica que, debido a las sucesivas modificaciones sufridas por el Proyecto, la documentación y planos relativos al mismo se encuentran repartidos en diferentes entregas, por lo que se considera conveniente estructurarlo todo en un solo documento. Documento que fue completado y modificado, a requerimiento de la Administración regional, mediante escritos presentados los días 21 de junio y 12 de julio de 2013.

8. En fecha 16 de julio de 2013 se solicita informe de la Demarcación de Costas del Estado en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.c) de la Ley de Costas, sin que se haya recibido el informe solicitado.

9. En fecha 26 de julio de 2013 se solicita informe, en virtud del artículo 9 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los organismos y departamentos indicados en el mismo.

10. En fecha 1 de octubre de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta escrito adjuntando Memoria Económico-Financiera ajustada a las últimas modificaciones del Proyecto.

11. En fecha 7 de octubre de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán presenta escrito advirtiendo del error contenido en la página 21 del Proyecto, referido al volumen de dragado.

12. En fecha 9 de octubre de 2013 se emite informe por el Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos, relativo a las alegaciones formuladas durante la información pública y oficial del Proyecto Básico de referencia.

13. En fecha 17 de octubre de 2013 se emite informe Técnico por el Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos.

14. Mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013 (BORM n.º 296, de 24/12/2013), se aprueba definitivamente el "Proyecto Básico Modificado de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán".

Segundo.- Recurso

El día 23 de enero de 2014, D. José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, presenta en Oficina de Correos, con entrada en el Registro de la Consejería en fecha 27 de enero de 2014, un Recurso de Reposición, en el que solicita la anulación de la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, así como la suspensión de la misma.

El día 24 de enero de 2014, D.ª Ana María García Albertos, en representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, presenta en el Registro de la Consejería un Recurso de Reposición, en el que solicita la anulación de la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, así como la suspensión de la misma.

Al existir una identidad sustancial entre ambos procedimientos, el Servicio Jurídico de la Consejería acordó, en fecha 29 de diciembre de 2014, la acumulación de los mismos, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los argumentos expuestos por los recurrentes, son objeto de repetición o reiteración en distintos apartados, pudiendo ser agrupados conforme sigue:

- Que existen deficiencias denunciadas por la Demarcación de Costas.
- Que existen deficiencias en la tramitación del proyecto, dado que el proyecto final difiere del inicial y debía haberse realizado un nuevo procedimiento de información pública, además el proyecto afecta al muelle pesquero y su explanada y se propone como alternativa la realización de un fondeadero.
- Que incumple con lo establecido en los Arts. 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Costas.
- Que supone una infracción de los Arts. 4.1 y 4.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM.
- Que se incumple el Art 112. c) de la Ley de Costas.
- Que se incumple el Art. 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia

La competencia para conocer y resolver estos Recursos viene atribuida al Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, según el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que, en su apartado 2.f), establece:

«2. Los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes: f) La resolución de los recursos administrativos y reclamaciones que les correspondan.»

Así mismo, el apartado 1 del artículo 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

«1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

Y ello en relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y en el artículo 1 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril de 2014, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio:

«La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras, arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo, ordenación del territorio, carreteras, transportes, costas, puertos, actividades náuticas, cartografía y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. »

Segundo.- Admisibilidad del recurso

Ambos Recursos cumplen con los requisitos de admisibilidad en tiempo y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Fundamentación del recurso

En relación con los motivos en que se fundamentan los recursos, agrupados según lo expuesto en el antecedente de hecho segundo, el Jefe de Servicio de Infraestructura, de la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas, informa lo siguiente:

« (...)

- Que existen deficiencias denunciadas por al Demarcación de Costas.

La propuesta de ampliación del Puerto Deportivo de Lo Pagán se sitúa dentro de la zona de servicio de la Dársena de Lo Pagán, adscrita a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acta suscrita en fecha 18 de enero de 1996. Dado que las obras de ampliación suponen un cambio en la configuración exterior del puerto, en fecha 16 de julio de 2013 se solicitó informe a la Demarcación de Costas de Murcia en virtud de lo dispuesto en el Art 112.c) de la vigente Ley de Costas”

En fecha 1 de agosto de 2013, tiene entrada en esta Dirección General escrito de la Demarcación de Costa de Murcia en el que se indica que con fecha 24 de julio de 2013, se remitió la documentación a la Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de emisión del informe solicitado.

A fecha actual no se ha recibido informe. El Artículo 112 c) de la Ley de Costas remite al Artículo 49 de dicha Ley, que a su vez resulta concordante con el Art 105 de su Reglamento, en el que se indica que el informe debe emitirse en el Plazo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, el informe se entenderá favorable.

- Que el proyecto afecta al muelle pesquero y su explanada y se propone como alternativa la realización de un fondeadero.

El Proyecto no incluye terrenos del muelle pesquero ni de su explanada e incrementa la línea de atraque para embarcaciones pesqueras, al ceder la parte del pantalán interior que confronta con el actual muelle pesquero a la administración para el uso por parte de estas embarcaciones, la distancia entre el muelle y el pantalán es de 36 m lo que permite la maniobrabilidad de estas embarcaciones.

En la actualidad existe un fondeadero irregular (Ocupación ilegal del Dominio Público Marítimo-Terrestre, Peligro para la navegación, incumplimiento del Convenio Mármol en la gestión de residuos), las soluciones para su eliminación (retirada de elementos de fondeos ilegales, retirada de embarcaciones hundidas y limpieza de los fondos) deben combinarse con el aumento de la oferta en marinas secas.

La realización de un fondeadero como alternativa al Proyecto, podría ser una alternativa transitoria mientras se aumenta la oferta de puntos de ataque en seco, pero nunca definitiva dado que resulta de muy difícil cumplimiento los planes de gestión de residuos y los planes de contingencias por contaminación marina accidental.

- Que incumple con lo establecido en los Arts 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Costas.

En el apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas se indica que:

“Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley los puertos de interés general, que, aun formando parte de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de titularidad estatal, continúan rigiéndose por su legislación específica,

en atención a la sustantividad y peculiaridades de estas grandes obras públicas. Tampoco se regulan, por no ser competencia del estado, los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Ahora bien, como la construcción o ampliación de los puertos de competencia autonómica requiere la ocupación de una parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre estatal de los regulados en la presente ley, ha parecido oportuno establecer en ella el régimen de adscripción de dichos bienes a las Comunidades Autónomas, siguiendo la pauta marcada por los Decretos de traspaso de servicios en materia de puertos....”

En este sentido y refiriéndonos al Reglamento de Costas el régimen de adscripción se contempla en los Arts 103, 104, 105, 106 y 107 y no resultan de aplicación los Arts. 87, 88, 89 y 91

- Que supone una infracción de los Arts 4.1 y 4.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM.

El Proyecto no incumple el Art 4.1 dado que no se sitúa en una zona de exclusión y tampoco incumple el 4.2 dado que respeta su orden de prioridad al tratarse de una zona de uso náutico deportivo en un puerto existente.

- Que se incumple el Art 112. c) de la Ley de Costas.

La propuesta de ampliación del Puerto Deportivo de Lo Pagán se sitúa dentro de la zona de servicio de la Dársena de Lo Pagán, adscrita a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acta suscrita en fecha 18 de enero de 1996. Dado que las obras de ampliación suponen un cambio en la configuración exterior del puerto, en fecha 16 de julio de 2013 se solicitó informe a la Demarcación de Costas de Murcia en virtud de lo dispuesto en el Art. 112.c) de la vigente Ley de Costas”.

A fecha actual no se ha recibido informe. El Artículo 112 c) de la Ley de Costas remite al Artículo 49 de dicha Ley, que a su vez resulta concordante con el Art 105 de su Reglamento, en el que se indica que el informe debe emitirse en el Plazo de 2 meses.

Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, el informe se entenderá favorable.

- Que se incumple el Art 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Proyecto implica una modificación de la concesión otorgada en su día y no de una nueva concesión con lo que debe cumplir con el Art. 22 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la CARM que regula la modificación de una concesión. »

Por tanto, según lo expuesto, la Orden recurrida no infringe el ordenamiento jurídico.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Desestimar el recurso de reposición n.º 6/2014 interpuesto por D. José Cantos Córdoba, en representación del Club Náutico La Puntica, así como el recurso de reposición n.º 7/2014 interpuesto por la Asociación Ecologistas en Acción de la Región Murciana, contra la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de noviembre de 2013, por la que se aprueba definitivamente el “Proyecto Básico Modificado de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán”, recaída en el Expediente PCJ 499/2008, confirmándola en todos sus extremos.



Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarla a los interesados en el procedimiento.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Murcia, 23 de marzo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.